



RECIBIDO
 27 JUL. 2021
 12:58 PM

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, EN LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
 SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 PRESENTE

RECIBIDO
 27 JUL. 2021
 12:58 PM

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe **Diputada Elena Cuevas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, adjunto al presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 664 NONIES Y 664 UNDECIES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para ser considerado dentro del orden del día de la próxima sesión ordinaria.

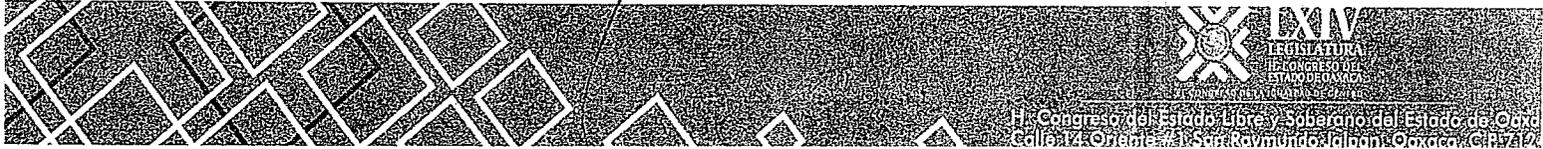
Sin otro en particular, agradeciendo de antemano la atención prestada, quedo de usted.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 27 de julio de 2021.

ATENTAMENTE

ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe **Diputada Elena Cuevas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; y demás correlativos y aplicables, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su aprobación **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 664 NONIES Y 664 UNDECIES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El matrimonio es la institución que da origen a la familia y paralelamente a esta surge la entidad del divorcio, figura jurídica que sigue un proceso en nuestra legislación civil y se da cumplimiento a la disolución del vínculo matrimonial.

"El divorcio es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido".¹ Y actualmente en nuestra legislación civil regula sus clasificaciones; divorcio por mutuo consentimiento, divorcio incausado y divorcio administrativo.

¹ Montero, Sara, 1994, Derecho de Familia, México: Porrúa.



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Como ya se ha quedado expuesto, el divorcio es la disolución de la relación matrimonial, debemos entender que solo la relación matrimonial se ha disuelto, ya que la obligación familiar no se termina, por ejemplo la filiación paterna o materna con los hijos, la convivencia entre estos e incluso las obligaciones de dar alimentos, etc.

Es importante considerar la necesidad de evitar el deterioro del núcleo familiar a través del proceso de divorcio y con la finalidad de evitar contiendas y enfrentamientos entre los cónyuges y el resto de la familia, que conlleven a enfrentar situaciones violencia trascendentes, en la que se ven afectadas las y los hijos, por ello las y los Diputados de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca dictaminaron incluir en el Código Civil y Procesal Civil de nuestro Estado, la figura jurídica del divorcio incausado o sin expresión de causa, adicionando así un capítulo segundo "Divorcio incausado", mediante decreto número 591, aprobado por la LXIII Legislatura el 15 de abril del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 12 de mayo del 2017, la cual se distingue por ser un régimen de fácil disolución del vínculo matrimonial, en la que se garantice el derecho a la audiencia y el debido proceso para las partes, sin que ello implique enfrentar situaciones de inquietud, pues no debe dejar de observarse que el matrimonio es un contrato civil, además de ello surge como protector de los derechos humanos, ya que con esta figura se atiende el derecho fundamental a la dignidad humana.

Sin embargo en la actualidad más que agilizar un procedimiento de divorcio incausado, en muchas ocasiones se ve obstaculizada, por los conflictos que existen entre los cónyuges, su gran carga laboral, las diversas causas de fuerza mayor y fortuitos, por esos motivos les es complicado asistir a las audiencias y a los juzgados, un ejemplo claro es la contingencia sanitaria provocada por el Covid-19, las partes corren el riesgo de ser contagiados por dicho virus, temerosos por el contagio masivo que se vive en nuestro Estado, las partes optan por quedarse en casa para cuidar su integridad física y la de sus familiares. Por ello es necesario facilitar la presencia de los cónyuges a través de sus apoderados legales.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

El divorcio incausado debe llevarse con todas las formalidades de carácter procesal que exige el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, pero dicho juicio es desgastante y tardío, durante su trámite es posible que diferencias entre los cónyuges se agraven, pudiesen existir agresiones físicas o verbales, sobre todo que se cause un daño psicológico a los menores de edad que estarán en medio de una controversia durante años producto de un procedimiento que ya no está adecuado para la realidad de este siglo XXI.

En ese sentido es necesario buscar alternativas para evitar eventos traumáticos tanto para las partes y los menores, evitando un procedimiento largo que muchas veces llevan al propio deterioro de la salud mental de los menores.

Luego entonces la propuesta es facilitar la presencia de los cónyuges a través de sus apoderados legales con cláusula especial, el cual le otorgará el mandante para ser representado en lo que autorice de manera expresa, con esta nueva posibilidad se limitará el daño físico, moral y psicológico de los menores y de los mismos cónyuges, independientemente que en la práctica es sabido que para esta audiencia no se necesitan de la presencia de los hijos, sin embargo en ocasiones sus padres y madres asisten con ellos a dicha audiencia. Es por ello que en caso de este tipo de controversias duraderas o conflictivas el apoderado legal de las partes tomará el control del asunto en totalidad de su trámite y protegerá en todo momento los intereses de sus poderdantes bajo la obligación de ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que éste le encargue.

Hay que recordar que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos claramente establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidas ellas y en los tratados internacionales de los que nuestro Estado mexicano sea parte, bajo este novedoso paradigma de respeto y protección de los derechos humanos y en uso de la obligación del control difuso de constitucionalidad y convencionalidad a que se refieren los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se arriba a la convicción de que llevando a cabo una interpretación

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

conforme de lo establecido en los numerales 17 de nuestra Carga Magna, así como de los preceptos 1°, 2°, 3°, 6°, 8°, 12, 22 y 25.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 3°, 17.1 y 23.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 2.2 y 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1°, 2°, 5°, 11 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; que establecen los derechos humanos al libre desarrollo de la personalidad de las personas como parte inherente a su dignidad y libertad, así como al acceso a la justicia y a un medio o recurso efectivo, sencillo y rápido de administración de justicia.

Por consiguiente, es importante y necesario reformar el segundo párrafo del artículo 278 del Código Civil para el Estado de Oaxaca; y los párrafos primero y segundo del artículo 664 Nonies y 664 Undecies del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, por el cual se añade el siguiente cuadro comparativo donde se expresa detalladamente la porción normativa objeto de la presente iniciativa, con la finalidad de visualizarla con mayor claridad.

CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 278.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. El divorcio se clasifica en incausado, mutuo consentimiento y administrativo.</p> <p>El divorcio incausado, podrá solicitarse por cualquiera de los cónyuges ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, y sin importar el tiempo que haya transcurrido desde su</p>	<p>Artículo 278.- El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. El divorcio se clasifica en incausado, mutuo consentimiento y administrativo.</p> <p>El divorcio incausado, podrá solicitarse por cualquiera de los cónyuges o por su apoderado especial constituido en escritura pública ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa</p>



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

celebración.	por la cual se solicita, y sin importar el tiempo que haya transcurrido desde su celebración.
--------------	---

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 664 Nonies. - Los cónyuges <u>no</u> pueden hacerse representar por apoderado o procurador en el juicio de divorcio, debiendo comparecer personalmente, y además identificarse con documento indubitable, cuya copia se agregará en autos.</p> <p>Si los cónyuges no presentan documento indubitable, se suspenderá la celebración de la audiencia preliminar.</p>	<p>Artículo 664 Nonies.- Los cónyuges pueden hacerse representar por apoderado o procurador en el juicio de divorcio, pudiendo comparecer personalmente o por conducto de su apoderado especial constituido en escritura pública, además deberán identificarse con documento indubitable, cuya copia se agregará en autos.</p> <p>Si los cónyuges o el apoderado especial constituido en escritura pública no presentan documento indubitable, se suspenderá la celebración de la audiencia preliminar.</p>
<p>Artículo 664 Undecies. - En la audiencia preliminar el juzgador escuchará a las partes, sobre la propuesta de convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados. El juzgador tendrá la obligación de explicar los alcances jurídicos del convenio y de la demanda de</p>	<p>Artículo 664 Undecies.- En la audiencia preliminar el juzgador escuchará a las partes o en defecto a su apoderado especial constituido en escritura pública, sobre la propuesta de convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados. El</p>



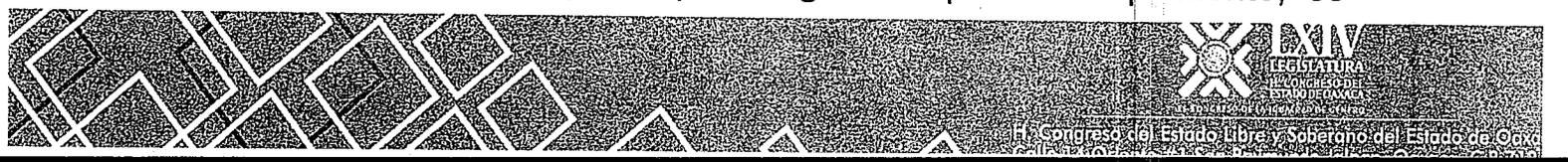


"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

<p>divorcio, los beneficios de terminar amistosamente el trámite de divorcio y las consecuencias jurídicas y sociales tanto para ellos como para los menores de edad implicados en el procedimiento. De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, de no haber observación alguna por el juzgador o por el Ministerio Público, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando la aprobación del convenio</p>	<p>juzgador tendrá la obligación de explicar los alcances jurídicos del convenio y de la demanda de divorcio, los beneficios de terminar amistosamente el trámite de divorcio y las consecuencias jurídicas y sociales tanto para ellos como para los menores de edad implicados en el procedimiento. De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, de no haber observación alguna por el juzgador o por el Ministerio Público, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando la aprobación del convenio.</p>
--	--

En ese sentido, el poder general con cláusula especial constituido en escritura pública que se le otorgará al mandatario, tendrá facultades expresas para tramitar el juicio correspondiente, entre las cuales se debe entender que se incluye la de ejercitar la acción de divorcio y actuar dentro del juicio pudiendo comparecer a la audiencia preliminar, debe estimarse pertinente en la interpretación conforme a los artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales, que el apoderado legal, deberá estar legitimado para promover la acción de divorcio a nombre y representación de su mandante. Lo antes mencionado, en aras de asegurar, el cumplimiento del principio de progresividad de los derechos humanos que establece el párrafo tercero del artículo primero de nuestra Carta Magna.

Por lo tanto, "El principio de progresividad de derechos humanos implica el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento, es





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV

LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

ELENA
Cuevas Hdez.
Diputada Local

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

decir, que para el cumplimiento de ciertos derechos se requiera la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible. El principio de progresividad se ha relacionado particularmente con los derechos económicos, sociales y culturales, pero aplica también para los civiles y políticos, procurando por todos los medios posibles su satisfacción en cada momento. Este principio se relaciona de forma estrecha con la prohibición de retrocesos o marchas atrás injustificadas a los niveles de cumplimiento alcanzados, la "no regresividad" en la protección y garantía de derechos humanos."²

Un claro ejemplo es la reforma del Artículo 104 del Código Civil para el Estado de Oaxaca reformado mediante decreto número 1062, aprobado por la LXII Legislatura el 15 de enero del 2015 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 28 de enero del 2015, en la cual se ve claramente la progresividad de los derechos humanos en los trámite personalísimo del matrimonio tal como lo establece el artículo 104 primer párrafo del Código Civil para el Estado de Oaxaca, que a letra dice:

"Artículo 104.- En el lugar, día y hora designados para la celebración del matrimonio, deberán estar presentes ante el Oficial del Registro Civil, los pretendientes o su apoderado especial constituido en escritura pública y los testigos que acrediten su identidad"³...

El presente Código permite que el matrimonio se celebre mediante apoderado especial constituido en escritura pública, a pesar de que de dicha celebración deviene un derecho personalísimo.

Debido a ello estimamos necesario facilitar el acceso al divorcio por **conducto de un apoderado especial constituido en escritura**

² Derechos Humanos. México, Revista del Centro Nacional de Derechos Humanos, nueva época, año 6, núm. 17, mayo-agosto 2011.

³ Artículo 104 del Código Civil para el Estado de Oaxaca. Código publicado en el Alcance al Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el sábado 25 de noviembre de 1944. Última reforma publicada Decreto 2471, aprobado por la LXIV Legislatura el 14 de abril del 2021 y publicado en el Periódico Oficial número 21 Octava Sección del 22 de mayo del 2021. Disponible en: [http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatales/Codigo_Civil_del_Estado_de_Oaxaca_\(Ref_dto_2471_aprob_LXIV_Legis_14_a_br_2021_PO_21_8a_Sec_22_may_2021\).pdf](http://docs64.congresoaxaca.gob.mx/documents/legislacion_estatales/Codigo_Civil_del_Estado_de_Oaxaca_(Ref_dto_2471_aprob_LXIV_Legis_14_a_br_2021_PO_21_8a_Sec_22_may_2021).pdf)



"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

pública, considerándolo como un medio necesario que garantiza el fin de los conflictos matrimoniales y no como el fin mismo de la institución de la familia y el matrimonio.

Por otra parte se debe reconocer el derecho fundamental de la libertad, por lo que los cónyuges pueden optar por divorciarse **por conducto de un apoderado especial constituido en escritura pública** y hacer valer el derecho constitucional que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así mismo debemos conceptualizar la cambiante realidad actual.

En consecuencia estimamos pertinente hacer valer el hecho de que el fundamento del divorcio es la falta de armonía entre los cónyuges, muchas que materialmente es imposible prever. El libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en nuestra legislación necesita una reforma trascendental, atendiendo a la dignidad de las personas y al principio de progresividad de los derechos humanos, otorgado reconocimiento y aplicación efectiva de los derechos humanos de las partes, que se ven restringidos por una imposición legislativa que sólo complica la disolución del matrimonio y no resulta una medida adecuada para lograr la protección de la familia, ni una medida para proteger los derechos de sus miembros.

Por ello es importante y necesario **REFORMAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA; Y LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 664 NONIES Y 664 UNDECIES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, para que se decrete que, **aquellos cónyuges que pretendan divorciarse pueden hacerse representar por apoderado o procurador en el juicio de divorcio, pudiendo comparecer personalmente o por conducto de su apoderado especial constituido en escritura**

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

pública y en la audiencia preliminar el juzgador escuchará a las partes o en defecto a su apoderado legal.

En este sentido se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO

PRIMERO: SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 278 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 278.- [...]

El divorcio incausado, podrá solicitarse por cualquiera de los cónyuges **o por su apoderado especial constituido en escritura pública** ante la autoridad judicial manifestando su voluntad de no querer continuar con el matrimonio, sin que se requiera señalar la causa por la cual se solicita, y sin importar el tiempo que haya transcurrido desde su celebración.

SEGUNDO: SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 664 NONIES Y 664 UNDECIES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 664 Nonies.- Los cónyuges pueden hacerse representar por apoderado o procurador en el juicio de divorcio, **pudiendo comparecer personalmente o por conducto de su apoderado especial constituido en escritura pública**, además deberán identificarse con documento indubitable, cuya copia se agregará en autos.

Si los cónyuges **o el apoderado especial constituido en escritura pública** no presentan documento indubitable, se suspenderá la celebración de la audiencia preliminar.

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19"

Artículo 664 Undecies.- En la audiencia preliminar el juzgador escuchará a las partes o en defecto a su apoderado especial constituido en escritura pública, sobre la propuesta de convenio, en la que se podrán modificar o adicionar las cláusulas del mismo a petición de los interesados. El juzgador tendrá la obligación de explicar los alcances jurídicos del convenio y de la demanda de divorcio, los beneficios de terminar amistosamente el trámite de divorcio y las consecuencias jurídicas y sociales tanto para ellos como para los menores de edad implicados en el procedimiento. De manifestar su conformidad con los términos del convenio y, de no haber observación alguna por el juzgador o por el Ministerio Público, se aprobará y elevará a la categoría de cosa juzgada, decretando la aprobación del convenio.

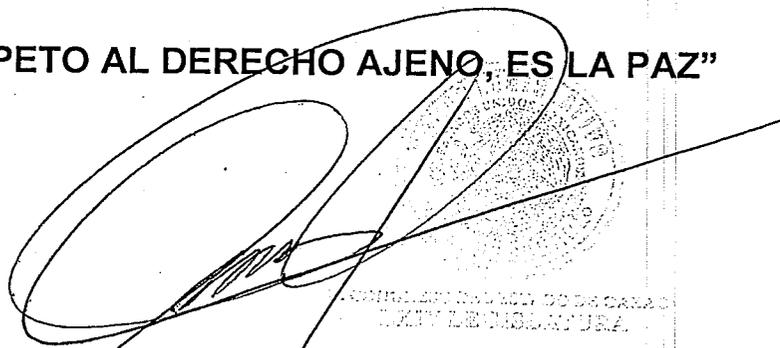
TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de julio de 2021.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

SEÑALADA POR SU FIRMANDEZ

ELENA CUEVAS HERNANDEZ
DIPUTADA DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.